



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal reivindicatorio |
| Demandante | Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul |
| Demandado | Jairo Antonio David Velásquez y otra |
| Radicado | 05001 4003 014 2020 00815 00 |
| Auto | Interlocutorio Nro. 333 |
| Asunto | Inadmite por segunda vez Insta al apoderado |

Revisado el memorial que subsana requisitos exigidos mediante auto del 18 de diciembre de 2020, notificado por estados el día 12 de enero de 2021, advierte el Despacho que no se satisface completamente tanto lo exigido en el auto precitado como lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 6° del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., se concede nuevamente cinco (5) días, so pena de rechazo, a efectos de que subsane los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia de remisión del auto inadmisorio de la demanda y del escrito que subsana requisitos a la parte pasiva, se advierte que tal constancia debe tener fecha anterior a la radicación del escrito de subsanación ante esta dependencia judicial, toda vez que se trata de un requisito previo a la admisión de la demanda.

Se insta al apoderado a remitir los asuntos que versen con el presente proceso desde la dirección electrónica que reporta como registrada en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, todo profesional del derecho debe tener un domicilio conocido, registrado y actualizado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda verbal sumaria promovida por CARLOS ALBERTO MARÍN JARAMILLO en contra de PASSION COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5d63dd081277be334118c865f387bba459f6bc333b7f1c2cf26e020c83012c**

Documento generado en 07/05/2021 04:41:40 PM